

Julieta Franco Daza



UNA MIRADA INTEGRAL

EL RECURSO DE APELACIÓN

EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, DE FAMILIA, AGRARIOS,
LABORALES, PENALES Y CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS



Julieta Franco Daza

Abogada de la Universidad Libre, con especializaciones en Derecho Procesal General del mismo centro docente; en Contratación Estatal, de la Universidad Externado de Colombia y Derecho Penal de la Universidad Sergio Arboleda.

Dispone de una trayectoria en el ejercicio profesional por más de 35 años, tanto en forma independiente, desempeñándose como abogada litigante y asesora, particularmente en las áreas de Derecho Civil y Comercial, como también en el carácter de servidora pública en la Defensoría del Pueblo, la Procuradora General de la Nación, el Ministerio de Transporte, la Aeronáutica Civil, la Contraloría Distrital de Bogotá y la Gobernación del Norte de Santander.

Sus estudios y experiencias le han permitido el ejercicio de la docencia, desempeñándose como profesora de Derecho Procesal desde hace más de 10 años y actualmente como Directora del Departamento de Derecho Procesal en la Universidad Sergio Arboleda, en la sede principal, de Bogotá, D.C.

UNA MIRADA INTEGRAL

EL RECURSO DE APELACIÓN

EN ASUNTOS CIVILES,
COMERCIALES, DE FAMILIA,
AGRARIOS, LABORALES,
PENALES Y CONTENCIOSO-
ADMINISTRATIVOS



FONDO DE PUBLICACIONES
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA



Este libro contiene un cuidadoso y detallado estudio sobre uno de los más importantes medios de impugnación de las decisiones adoptadas por las autoridades judiciales, dándole una mirada integral al *Recurso de Apelación* que, por sus especiales características, busca los mismos fines dentro de cualquier proceso judicial, cuando una de las partes se siente afectada con la decisión del juez correspondiente y pretende su reforma o su revocatoria. El *Recurso de Apelación* es, acaso, el más efectivo para remediar los errores judiciales, y también el más usado.

La autora, con el mayor rigor que demuestra en la construcción de la obra, ha procurado que su análisis sobre este recurso se enfoque en las diferentes áreas del Derecho (asuntos civiles, comerciales, de familia, agrarios, laborales, penales y contencioso-administrativos).

Escuela Mayor de Derecho
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA

Calle 74 No. 14-14. Tels: (571) 325 7500 ext. 2131 - 322 0538. Bogotá, D.C.

Calle 18 No. 14A-18. Tels: (575) 420 3838 - 420 2651. Santa Marta

Calle 58 No. 68-91. Tel.: (575) 368 9417. Barranquilla

www.usergioarboleda.edu.co

UNA MIRADA INTEGRAL

EL RECURSO DE APELACIÓN

En asuntos civiles, comerciales, de familia, agrarios,
laborales, penales y contencioso-administrativos

Julieta Franco Daza



UNIVERSIDAD
SERGIO ARBOLEDA

Escuela Mayor de Derecho
Bogotá, Colombia
2021

Franco Daza, Julieta

Una mirada integral. El recurso de apelación: en asuntos civiles, comerciales, de familia, agrarios, laborales, penales y contencioso-administrativos / Julieta Franco Daza – Bogotá: Universidad Sergio Arboleda. Escuela Mayor de Derecho, 2021.

142 p.

ISBN: : 978-958-5158-32-0

1. Apelación 2. Derecho procesal - Colombia 3. Recursos (Derecho)

347.08 ed. 22

UNA MIRADA INTEGRAL. EL RECURSO DE APELACIÓN

En asuntos civiles, comerciales, de familia, agrarios, laborales, penales
y contencioso-administrativos

ISBN: 978-958-5158-32-0

© Universidad Sergio Arboleda
Escuela Mayor de Derecho
Julieta Franco Daza

Primera edición: agosto de 2021

Fondo de Publicaciones de la
Universidad Sergio Arboleda.

El contenido del libro no representa la opinión
de la Universidad Sergio Arboleda y es responsabilidad
de los autores.

Edición técnica:
Helí Abel Torrado

Corrección de estilo:
Orlando García-Herreros

Diseño y diagramación:
Maruja Esther Flórez Jiménez

Imagen carátula:
Dreamtime.com

Fondo de Publicaciones
Universidad Sergio Arboleda
Calle 74 No. 14-14.
Teléfono: (571) 325 7500 ext. 2131/2260
www.usergioarboleda.edu.co
Bogotá, D.C.

*A Helí Abel, todo un ejemplo de disciplina y, a
nuestra hija Eliana, cómplices de este trabajo.*

AGRADECIMIENTOS

La publicación de esta obra no hubiera sido posible sin el entusiasmo y el voto de confianza que recibí de la Escuela Mayor de Derecho de la Universidad Sergio Arboleda, al permitir hacer posible una ilusión que he venido abrigando desde hace varios lustros, a partir de la experiencia que logré acumular como abogada litigante durante más de 20 años.

En primer lugar, quiero dedicar esta edición a mi gran maestro JAIME AZULA CAMACHO (q.e.p.d.), quien desde la Universidad me inculcó el amor hacia el Derecho Procesal en toda su dimensión, de cuyas reformas, hasta el final de sus días, era tema obligado en nuestros almuerzos de cada mes.

A mis alumnos de la Universidad Sergio Arboleda, a los miembros del Departamento de Derecho Procesal y a todos los que, de alguna manera, me motivaron a construir este documento, especialmente el doctor LUIS ENRIQUE GALEANO PORTILLO, y a otros profesionales que amablemente se ocuparon de leer la versión final, que espero sea de utilidad para los colegas que, día a día, deben incursionar en el fascinante mundo del litigio.

A mi amigo de muchos años, MARTÍN GONZALO BERMÚDEZ MUÑOZ, muchas gracias por haberse ocupado del prólogo de este libro, con el propósito de llegarle al lector como nota introductoria los temas esenciales, las dificultades y debates de fondo que la apelación plantea, en forma diáfana y constructiva, como lo ha hecho.

A nuestro Rector insigne, doctor RODRIGO NOGUERA CALDERÓN, siempre atento a promover la realización de sus docentes; al Fondo de Publicaciones de la Universidad Sergio Arboleda, a su Consejo Editorial, y a su presidente, doctor ORLANDO GARCÍA HERREROS, a quienes expreso mi eterna gratitud por haber permitido que esta obra haya sido una realidad, al igual que al personal que, de una u otra manera, colaboró en la edición de este libro.

CONTENIDO

PRÓLOGO	9
PRESENTACIÓN	13
Capítulo 1.	
ASPECTOS GENERALES DEL RECURSO DE APELACIÓN	17
Capítulo 2.	
CARACTERÍSTICAS COMUNES DEL RECURSO DE APELACIÓN	23
Capítulo 3.	
REQUISITOS FORMALES PARA LA CONCESIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN	27
3.1 EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, DE FAMILIA Y AGRARIOS	28
3.2 EN ASUNTOS LABORALES	46
3.3 EN ASUNTOS PENALES	50
3.3.1 DE LA SEGUNDA INSTANCIA PARA LOS AFORADOS EN MATERIA PENAL ..	54
3.4 EN ASUNTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS	66
3.5 NOTAS FINALES	72
Capítulo 4.	
EFFECTOS EN QUE SE CONCEDE EL RECURSO DE APELACIÓN	75
4.1 EFECTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, DE FAMILIA Y AGRARIOS	76
4.1.1 EFECTOS PARCIALES DE LA APELACIÓN	76
4.1.2 EL RECURSO DE LA APELACIÓN Y SUS EFECTOS FRENTE A LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA	78
4.1.3 REMISIÓN DEL EXPEDIENTE O DE SUS COPIAS	80
4.2 EFECTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN EN ASUNTOS LABORALES	82
4.3 EFECTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN EN ASUNTOS PENALES	83
4.4 EFECTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN EN ASUNTOS CONTENCIOSO- ADMINISTRATIVOS	84
Capítulo 5.	
DE LA ADMISIÓN Y TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN EN LA SEGUNDA INSTANCIA	87

5.1 EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, DE FAMILIA Y AGRARIOS	88
5.2 EN ASUNTOS LABORALES.....	92
5.3 EN ASUNTOS PENALES	94
5.4 EN ASUNTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS	95

Capítulo 6.

DE LAS PRUEBAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA	97
6.1 DE LAS PRUEBAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA EN ASUNTOS CIVILES, COMERCIALES, DE FAMILIA Y AGRARIOS	99
6.2 DE LAS PRUEBAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA EN ASUNTOS LABORALES	100
6.3 DE LAS PRUEBAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA EN ASUNTOS PENALES.....	101
6.4 DE LAS PRUEBAS DE LA SEGUNDA INSTANCIA EN LOS ASUNTOS CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVOS	103
6.5 ASPECTOS COMUNES	104
6.5.1 CAUSALES COINCIDENTES SOBRE LA SOLICITUD DE PRUEBAS EN LA SEGUNDA INSTANCIA.....	104
6.5.2 DIFERENCIAS O PARTICULARIDADES	104
6.5.2.1 En los procesos laborales	104
6.5.2.2 En los asuntos contencioso-administrativos	106

Capítulo 7.

COMPETENCIA DEL SUPERIOR AL RESOLVER EL RECURSO	109
7.1 DEL PRINCIPIO DE <i>NON REFORMATIO IN PEJUS</i> Y SU INCIDENCIA AL MOMENTO DE DECIDIR EL RECURSO DE APELACIÓN	114

Capítulo 8.

CUMPLIMIENTO DE LA DECISIÓN DEL SUPERIOR.....	119
8.1 CONSIDERACIONES FINALES	119
8.2 EN MATERIA DE AUTOS	120
8.3 EN MATERIA DE SENTENCIAS.....	123
8.4 DE LA UNIFICACIÓN DE LOS TRÁMITES EN LOS ASPECTOS ESENCIALES DEL RECURSO DE APELACIÓN, A PARTIR DE LA ORALIDAD	126

Capítulo transitorio.

MEDIDAS PARA EL TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA	133
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	139

PRÓLOGO

En la obra que tengo el honor de presentar, la doctora Julieta Franco Daza desarrolla una “mirada integral” al recurso de apelación. En esa mirada se tratan las características y las dificultades más relevantes que presenta este recurso y, adicionalmente, se presenta el recurso de manera sintética y gráfica, lo que les va a permitir a los estudiantes, litigantes y jueces, familiarizarse con el trámite del mismo. Esa “habilidad” que debe tenerse para manejar el trámite de este recurso, para “sistematizar” su utilización, es algo que logra la autora del libro de manera sencilla y didáctica.

Lo de integral parte de una constatación algo desafortunada: un recurso que debería ser tratado de manera transversal y estar regulado de manera similar en todos los procedimientos, sigue teniendo características particulares en cada legislación. Como lo anota la doctora Julieta, este es una tarea pendiente. Si en algo nos falta un “código general del proceso” es en la regulación de este recurso, donde es inadmisibile tener trámites distintos en los diferentes procesos (laboral, civil, contencioso administrativo) para un asunto que no los justifica, de ninguna manera.

El libro no solo describe los trámites e incluye de manera exhaustiva las opiniones de los procesalistas que se ocupan del tema. La obra también se refiere a lo que podríamos denominar los temas esenciales o las dificultades y debates de fondo que la apelación plantea.

Hago referencia solo a algunas de ellas:

El primer problema que plantea la obra es el relativo a la obligatoriedad de la segunda instancia en la sentencia condenatoria en el proceso penal. Ese es el enfoque adecuado, a mi modo de ver. Lo que señaló la Corte Constitucional es que, en el caso de que la sentencia condenatoria se diera en la segunda

instancia (lo que ocurre cuando en la primera instancia el fallo es absoluto), tal decisión debía tener *recurso de apelación*. Es en ese momento cuando se pronuncia una decisión de condena contra el sindicato y es frente a tal decisión es que debe otorgársele la oportunidad de apelar, contravirtiendo su contenido. Dos mitos tuvieron que superarse: (i) El de quienes señalaban que el sindicato ya había tenido la oportunidad de participar en el trámite de la apelación, lo que no es cierto. Solo hasta ese momento el sindicato recibe una “condena” y es respecto de esa decisión que debe otorgársele la oportunidad de apelar, lo que comporta la oportunidad de controvertirla. (ii) El de quienes consideran que con el recurso extraordinario de casación se garantiza adecuadamente el debido proceso del sindicato. Esa opinión también es equivocada, porque, sólo mediante la apelación, el sindicato puede en realidad controvertir plenamente la decisión de condena; todos sabemos que la casación tiene muchas limitaciones relativas a las causales y a su procedencia: esas limitaciones no las tiene el recurso de apelación.

Ese era el propósito de la sentencia de la Corte Constitucional y es posible que el desarrollo legislativo se hubiese dedicado particularmente a los funcionarios aforados, cuando, en realidad, lo que está en juego en este caso es la procedencia de un recurso como medio de defensa, o como medio de impugnación y el concepto preciso de acuerdo con el cual, cualquier persona debe tener la oportunidad de controvertir una sentencia de condena. Por tal razón, son muy acertadas las críticas y anotaciones que esta obra hace al respecto.

Aquí surge un elemento esencial del recurso: la posibilidad de controvertir la motivación o el fundamento del fallo apelado. Es ese el derecho esencial del recurrente, que consiste en conocer la motivación y, por primera vez, tener la ocasión de controvertirla, de indicar las razones por las cuales no está de acuerdo con ella. Cuando hablamos de discusión dialéctica en un proceso, entendemos que la parte tiene la ocasión de *contestar* los argumentos de su contra, parte en los distintos momentos que la ley le otorga: cuando contesta la demanda, cuando contesta unos alegatos o cuando contesta un recurso. Pero el diálogo con el juez, la discusión dialéctica, parece que estuviera cerrado: no se sabe al alegar, qué pensará, qué decidirá, o cuál camino se acogerá en el fallo. Por eso es esencial poder *discutir* la decisión, conocer las razones por las que se profiere y tener la ocasión de controvertirlas.

El segundo problema al cual hace referencia la presente obra se refiere a la competencia del superior en el recurso de apelación. En este punto puede

advertirse que, tradicionalmente, hemos estado ante dos tendencias. De una parte, quienes opinan que el juez de segunda instancia debe tener competencia plena para conocer el proceso y para pronunciarse sobre cualquier aspecto del mismo y, de otra parte, la de quienes consideran que en el recurso de apelación el juez sólo tiene competencia para referirse a los aspectos de la sentencia de primera instancia que fueron impugnados y sólo puede hacerlo a partir de los reparos formuladas por el recurrente.

Estimo que la tendencia adecuada es la segunda, razón por la cual es muy acertado tener claros los conceptos que en esta obra se exponen en relación con la procedencia del recurso y sobre todo en relación con el alcance de los *reparos*.

Hoy resulta esencial considerar que la función del juez de segunda instancia no puede ser igual a la que desarrolla el juez de primera. El juez de segunda instancia, en realidad, juzga la decisión adoptada por el juez de primera; es cierto que tiene que hacerlo de cara al proceso y teniendo en cuenta todo lo que obra en el expediente, pero no puede desarrollar la labor de la misma manera, pues su competencia está limitada a resolver el problema que le plantea el recurrente. Y el problema que plantea el recurrente se determina conociendo por qué no está de acuerdo con la decisión que apela.

Como muy bien se desarrolla en la obra, aquí está en juego el debido proceso de la contraparte, porque a ella debe dársele la oportunidad de pronunciarse sobre el ataque que el recurrente hace al impugnar la decisión. Por ello, si el juez se pronuncia sobre otras cosas, viola el derecho de la contraparte. Y como lo hace ver la doctora Franco, en ocasiones, el propio legislador no contempla con claridad esta posibilidad de controvertir lo dicho por el recurrente; y en tales casos estaremos atentando contra el debido proceso.

En este punto está en juego la concepción del recurso como un trámite *bilateral* en el sentido de que siempre debe comprender una impugnación una respuesta y, frente a esos extremos, una decisión.

El otro punto esencial en este aspecto es el de considerar que el trabajo del juez de la apelación es distinto: la elaboración del fallo de segunda instancia no puede ser igual al de primera instancia. El juez de la apelación no vuelve a decidir. Él resuelve una impugnación y este aspecto es fundamental para orientar el trabajo de quienes tienen la condición de jueces de apelación.

Otro problema al cual hace referencia con profundidad el libro es el relativo a las pruebas de segunda instancia. Aquí también hay una gran diferencia con la decisión de primer grado, por ello el decreto, debe ser excepcional y circunscrito a los eventos permitidos. Aquí también se debe precisar que, en realidad, no estamos ante una nueva instancia. Estamos ante un trámite que tiene el objeto preciso al cual antes se hizo referencia: discutir una decisión que ya se tomó y verificar la coherencia y la legalidad de sus fundamentos.

En la apelación de los autos también se tratan todos los aspectos relevantes para su manejo. Quisiera aquí simplemente hacer la siguiente reflexión: en algunas legislaciones es *obligatorio* reponer antes de apelar. La parte debe otorgarle la oportunidad al juez que expidió la decisión de rectificarla o modificarla y esto contribuye con la descongestión. Hoy, afortunadamente, en el CPACA se ha adoptado la posibilidad de apelar en subsidio que hasta hace poco era prohibida. Pero es necesario, tal vez, que demos el paso siguiente en la dirección anotada.

Termino esta breve nota felicitando a Julieta por su dedicación, por el esfuerzo y por el rigor demostrados en la construcción de esta obra. Ella será sin duda de gran utilidad como instrumento de trabajo y como punto de partida para tener claros los importantes debates que este tema plantea.

Martín Bermúdez Muñoz
Bogotá D.C., agosto de 2021

PRESENTACIÓN

“La sentencia podrá ser justa o injusta, porque los hombres necesariamente se equivocan. No se ha inventado todavía una máquina de dictar sentencias (...)

Pero mientras no pueda lograrse esa máquina de hacer sentencias, el contenido humano, profundo y entrañable del derecho, no puede ser desatendido ni desobedecido y las sentencias valdrán lo que valgan los hombres que las dicten”.

Eduardo J. Couture. Introducción al Estudio del Proceso Civil.

Con motivo de la entusiasta decisión de aspirar a vincularme como miembro correspondiente del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, que con la ejemplar dirección del doctor Jairo Parra Quijano ha enaltecido esta valiosa disciplina del Derecho, resolví presentar este sencillo ensayo que he titulado *“Una mirada integral al recurso de apelación”*, elaborado desde diferentes ópticas y de cara a las normas procesales vigentes en las más importantes prácticas jurídicas, que apuntan a la realización de audiencias públicas y orales, las que sin lugar a dudas, significan un cambio en la estructura de los procesos, seguidos tradicionalmente por escrito.

Para comenzar con el ejercicio, debo destacar que, como bien ha señalado el profesor Hernán Fabio López Blanco, en su obra “Código General del Proceso”–Parte General¹, *“La tradicional estructura de la legislación procesal colombiana evidencia, en los diferentes estatutos procesales, similar orientación en lo que al orden de presentación de las materias que en ellos se tratan y es así como inicialmente, en lo que se denomina parte general, se desarrollan*

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Código General del Proceso, Parte general, Dupré Editores, Bogotá, D.C., 2019, pág. 35.

las normas destinadas a regular una serie de conceptos que deben ser observados en todas las diferentes clases de procesos que se consagran...”.

Reza en los antecedentes, que la idea inicial que tuvieron las comisiones redactoras fue la de expedir un Código Único que integrara las normas procesales comunes para el derecho civil, penal, laboral y contencioso administrativo. Sin embargo, no fue posible lograr ese anhelado propósito: El Código General del Proceso, contenido en la Ley 1564 de 2012², solo logró concentrar la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios, cumpliéndose parcialmente el empeño que durante largos años mantuvo el Instituto Colombiano de Derecho Procesal³, en el sentido de integrar, a través de un mismo texto legal, las instituciones procesales que involucran temas comunes a todos los procedimientos.

Y decimos que parcialmente, porque no obstante la iniciativa de la Comisión Redactora del Proyecto de Código General del Proceso, los estudiosos de las disciplinas del derecho penal, laboral y contencioso administrativo se inclinaron por mantener sus estatutos procesales de manera independiente, contenidos, en su orden, en las Leyes 906 de 2004, *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*⁴; 1149 de 2007, *“Por la cual se reforma el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social para hacer efectiva la oralidad en sus procesos”* y 1437 de 2011, *Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*, lo cual opacó la ilusión de los litigantes que persistían en la necesidad de integrar, a través del Código General del Proceso, todos los aspectos comunes en las distintas áreas, muchas de cuyas disposiciones se han venido reproduciendo para cada una de ellas, unas veces de manera incompleta y otras, remitiéndolas directamente a la norma integradora del procedimiento civil.

De todas formas, luego de concebir una serie de normas comunes para los asuntos civiles, de familia, comerciales y agrarios, el legislador denominó la Ley 1564 de 2012 como “Código General del Proceso”, sobre el supuesto de que, tal y como lo asegura López Blanco⁴ “...seguía siendo norma integradora de los vacíos de las otras codificaciones, como lo ha sido siempre el

² “Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se expiden otras disposiciones”.

³ El ICDP inició en mayo de 2003 un estudio sobre la conveniencia de adoptar un código que recogiera de manera unitaria aquellas disposiciones que son de común aplicación en todos los campos del derecho procesal.

⁴ LÓPEZ BLANCO, FABIO, ob. cit., pág. 68.

Código de Procedimiento Civil, ...”, y bajo esta concepción se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad, y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas, cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes.

En igual sentido, el profesor Marco Antonio Álvarez Gómez⁵, aclara que, *El Código se llama General porque regula los procesos civiles, de familia, los agrarios y los comerciales, pero también porque le da plenitud a los códigos de procedimiento penal, laboral y de lo contencioso administrativo, de cuyo insuficientes; incluso el trámite de la acción de tutela se servirá de él. Con esta nomenclatura se resalta, entonces, una característica que siempre han tenido los códigos de procedimiento civil, para que, en adelante, todo vacío de otras ordenanzas pueda ser llenado de manera sencilla, sin acudir a la mal llamada analogía interna, que tantas discusiones provoca. Por eso el Código General del Proceso también se aplicará a los asuntos que no estén expresamente regulados en leyes especiales, sin miramiento a la especialidad o a la jurisdicción.*

En este aspecto, entonces, algo se avanzó, sin que podamos decir que los problemas del procedimiento en los asuntos de otras jurisdicciones quedaran superados, como hubiera sido lo ideal, especialmente frente a varias instituciones procesales que persiguen los mismos fines, las cuales hubiera resultado muy loable integrarlas, en sus aspectos comunes, para llenar los vacíos que aún se presentan en los otros códigos, así como también para combatir la congestión y demora de los procesos, que ha sido una de las patologías históricas y arraigadas de la administración judicial en Colombia⁶.

A partir de las anteriores consideraciones y ante las innovaciones que durante los últimos quince (15) años han tenido las diferentes codificaciones procesa-

⁵ ÁLVAREZ GÓMEZ, Marco Antonio, *Ensayo sobre el Código General del Proceso*, Volumen I., Editorial Temis, Magistrado del Tribunal Superior de Bogotá, miembro de las comisiones redactora y revisora del CGP.

⁶ Al margen de lo aquí expresado, debemos reconocer que la Comisión Redactora no escatimó esfuerzos para mejorar sustancialmente el Código de Procedimiento Civil, pues además de involucrar las reformas surtidas a partir del año 1989, se previeron normas de acceso a la justicia más adecuadas para el ejercicio de los derechos de toda persona o grupo de personas y la defensa de sus intereses, haciendo prevalecer el derecho sustancial sobre el formalismo excesivo. Se simplificaron al interior de las diferentes clases de procesos muchos trámites innecesarios. Se avanzó en la imposición a los jueces del deber de dictar la sentencia en un plazo no mayor de un (1) año, contado desde la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, para citar algunos ejemplos.

les, hemos considerado útil auscultar en este escrito sobre uno de los medios de impugnación más común en el escenario procesal, cualquiera que sea la rama del ordenamiento jurídico.

Ese instrumento es, sin lugar a dudas, el ***Recurso de Apelación*** que, por sus especiales características busca los mismos fines dentro de cualquier proceso judicial, cuando una de las partes se siente afectada con la decisión judicial y busca la reforma o la revocatoria de aquélla; el más efectivo para remediar los errores judiciales; lo resuelve otro funcionario de mayor jerarquía a la del juez que profirió la decisión y coincide en los funcionarios judiciales encargados de concederlo, admitirlo y resolverlo, en orden a que pueda darse su trámite, una vez se verifique la procedencia, oportunidad, legitimación, interés y sustentación.

Es, como bien lo anota Podetti, “...*el más importante y usado de todos los recursos en diversas legislaciones..., raíz y origen de todos los demás recursos*”⁷.

Estos *requisitos generales* para cualquier recurso de apelación, explicados de manera impecable por LÓPEZ BLANCO⁸, son importantes de destacar para el desarrollo de este trabajo, porque seguimos con una serie de legislaciones procesales paralelas, alrededor de este importante medio de impugnación, lo cual nos obliga a conocer en detalle cuáles son las exigencias genéricas para su viabilidad en las diferentes disciplinas, cuáles los puntos coincidentes en el trámite y cuáles las diferencias que los gobiernan, con el propósito de promover, desde la academia, las reformas que habrán de implementarse para lograr, en lo esencial, la unificación de su trámite.

⁷ PODETTI, José Ramiro I. *Tratado de los Recursos*, pág. 113.

⁸ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, ob. cit., págs. 781-788.